

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 337.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Acordado ya por las Cortes el crédito necesario en su ley de Presupuestos para 1911, y sin perjuicio de la dirección superior de los servicios sanitarios que corresponde, con facultades omnímodas y exclusivas al Ministerio de la Gobernación, se establece en el Ministerio de Fomento, con dependencia de la Dirección de Agricultura, una Inspección para el saneamiento del campo, la cual tendrá a su cargo la acción del Estado en cuanto se refiere a la higiene y salubridad del suelo, subsuelo y aguas de las comarcas y terrenos rurales, atenta siempre a las disposiciones sanitarias emanadas de la Dirección superior mencionada.

Esta Inspección, de misión y carácter especialistas, en vez de invadir facultades, coadyuvará, por su composición técnica mixta, médica y agronómica, a los fines sanitarios encomendados a aquella Dirección superior y a sus organismos técnicos, contribuyendo con su labor a que sea más práctica, rápida y positiva la acción del Estado.

Art. 2.º En el momento en que

por esta Inspección se sospeche ó confirme la posibilidad de una enfermedad transmisible por causa de insalubridad del campo, lo pondrá en conocimiento del Alcalde del pueblo amenazado, del Gobernador civil de la provincia, del Inspector provincial de Sanidad y del Ministro de la Gobernación, si ya no lo hubieren hecho los Inspectores municipales ó provinciales de Sanidad.

Art. 3.º Esta Inspección estudiará, investigará, fiscalizará y propondrá al Ministro de Fomento las reformas y obras necesarias para evitar toda causa de insalubridad de los campos, de la propagación y diseminación de las enfermedades endémicas ó epidémicas al través de éstos por sus vías fluviales, subterráneas y conducciones de aguas potables, ó por las hortalizas y frutos regados con aguas impuras.

El Ministro de Fomento lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación, a los efectos que estime convenientes, dentro de sus facultades, como Jefe superior de la Sanidad pública en España.

Art. 4.º En un Reglamento é Instrucciones generales de la Dirección de Agricultura, en el que se tendrán presentes las disposiciones sanitarias vigentes, se determinará y regulará la extensión y naturaleza de los diversos servicios de esta Inspección, de los planes de obras y trabajos necesarios para las reformas sanitarias a ellos afectos; de los casos en que estos trabajos deban ejecutarse por los Ingenieros adscritos a la Inspección, de los que han de obligarse a los Municipios a la ejecución y pago de estas reformas; de los que deberán subvencionarse a los Ayuntamientos para ello; de los que deberá obligarse a los propietarios para su ejecución, y de los en que conviene enseñar la técnica del saneamiento a los interesados y naturales de la comarca, auxiliando con personal y elementos materiales a la disposición social de esta enseñanza.

Art. 5.º La Inspección vigilará el cumplimiento de las disposiciones generales de Sanidad, emanadas del Ministerio de la Gobernación y de las instrucciones y Reglamentos que, al efecto, se dicten por el Ministerio de Fomento y Dirección general de Agricultura, referentes a esta especialidad.

Art. 6.º Cuando una enfermedad, por causa de insalubridad del campo, amenace inminentemente una población, al gobernador incumbirá la ejecución de las medidas gubernativas, pudiendo disponer, en todo momento, para los fines a que están adscritos, de los servicios de los Inspectores regionales, del mismo modo que disponen de todos los demás funcionarios de Sanidad.

Art. 7.º En épocas de normalidad, aparte de los derechos y obligaciones de los Ayuntamientos, incumben, a la inspección el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º El servicio de esta Inspección constará de un Inspector general, 16 Inspectores regionales y el personal subalterno que se acuerde por el Ministerio y Dirección de Agricultura.

A esta Inspección estarán afectos, como técnicos y asesores en la Central ó Jefatura, dos ó tres Ingenieros agrónomos, de Montes, etc., que disponga la Dirección de Agricultura y en las Regionales un Agrónomo, sin perjuicio de utilizar los servicios de todos los de las Regiones agronómicas cuando así sea necesario y lo disponga la Superioridad.

Art. 9.º El Inspector Jefe tendrá su residencia en Madrid y estará adscrito a la Dirección General de Agricultura.

Quando el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, lo consideren necesario ó conveniente, el Inspector Jefe auxiliará, ayudará ó coadyuvará con sus servicios a los Inspectores ge-

nerales de Sanidad interior y exterior.

Art. 10. Los Inspectores regionales residirán en las capitales de provincias donde existan Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, teniendo sus oficinas en las mismas, excepto dos que estarán adscritos a la Inspección Central a las órdenes del Inspector Jefe.

Art. 11. Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas que comprenden la Región, los Ingenieros de montes y todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen misión que cumplir en el campo, así como los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Alcaldes, Inspectores de Higiene pecuaria, etc., facilitarán a esta Inspección de saneamiento del campo cuantos datos y noticias sean procedentes al buen cometido de sus funciones, auxiliándola y coadyuvando a sus fines, en casos necesarios, de igual modo que los Inspectores regionales coadyuvarán y auxiliarán a los organismos sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación con sus datos y conocimientos. Los datos referentes al Ministerio de la Gobernación se solicitarán de las respectivas Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior.

Art. 12. El Inspector Jefe dará cuenta oportuna de sus gestiones y reformas al Real Consejo de Sanidad, por conducto de los Inspectores generales, Secretarios y al Consejo Superior de Fomento.

Igualmente los Inspectores regionales, además de a su Jefe, la darán a los respectivos Consejos provinciales de Fomento y a las Juntas provinciales de Sanidad. Estas acordarán y el Consejo Superior aprobará lo más conveniente al mejor y más rápido cumplimiento de los fines de la Inspección. El Ministro de Fomento lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernación, a los efectos que estime convenientes.

Art. 13. El Inspector Jefe será nombrado por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, y en virtud de un concurso especial, para el cual se necesita acreditar las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tener el título de Doctor en Medicina.

2.<sup>a</sup> Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

3.<sup>a</sup> Desempeñar ó haber desempeñado, por oposición un cargo de Médico oficial.

4.<sup>a</sup> Tener residencia en Madrid.

5.<sup>a</sup> Haber ejercido y asistido epidemias, particularmente las reconocidas de origen hídrico (cólera, fiebre tifoidea) en poblaciones rurales.

6.<sup>a</sup> Haber ejercido la profesión en comarcas pantanosas donde fuera endémico el paludismo.

7.<sup>a</sup> Haber obtenido premio ó distinciones honoríficas por sus trabajos acerca de las epidemias, higiene y salubridad ó haber hecho publicaciones y propagandas relativas á estas materias.

Art. 14. Los Doctores en Medicina que, reuniendo las anteriores condiciones y otros servicios ó méritos relevantes, aspiren al mencionado cargo, enviarán sus solicitudes documentadas, anunciado que sea el concurso de provisión, al Director general de agricultura, quien las someterá al examen y decisión de un Tribunal compuesto por el expresado Director general, el Presidente de la Junta consultiva agronómica, el Rector de la Universidad Central y dos Consejeros de Sanidad, uno de ellos ex-Director general de Sanidad, y otro, Decano de uno de los Hospitales de Madrid. Presidirá este Tribunal el Director general de Agricultura, y actuará como Secretario el Vocal que en él resulte de menor edad. La propuesta del Tribunal se elevará al Ministro de Fomento, que propondrá el nombramiento definitivo en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 15. El Inspector Jefe será Vocal nato del Consejo Superior de Fomento y del Real Consejo de Sanidad, puesto que á ellos debe dar cuenta en la forma reglamentaria de los trabajos y reformas realizados ó proyectados por la Inspección. Será compatible con el ejercicio del cargo oficial que desempeñe en la profesión, puesto que con más conocimiento de causa podrá desempeñar el de Inspector Jefe. Tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración civil, y la remuneración anual por este servicio especial de 10.000 pesetas, que se fijará en los presupuestos del Estado.

Art. 16. Los Inspectores regionales serán nombrados por el Ministro de Fomento, mediante un concurso especial, entre Doctores y Licenciados en Medicina, en el cual los aspirantes deberán acreditar,

por lo menos, algunas de las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tener práctica de Laboratorio, especialmente en lo que se refiere á análisis bacteriológico y químico de aguas.

2.<sup>a</sup> Haber ejercido la profesión, por lo menos dos años, en poblaciones rurales, habiendo asistido epidemias ó epidemias de origen tularico ó hídrico.

3.<sup>a</sup> Haber ampliado, por lo menos durante un año, sus estudios médicos en el extranjero.

Los Inspectores regionales ingresarán con el sueldo de 3.000 pesetas, y su número y residencia serán las consignadas en los artículos 8.<sup>o</sup> y 10 para este concurso.

Las vacantes, traslados y nombramientos sucesivos, en que el Ministro de Fomento podrá ampliar su número, si las necesidades del servicio lo exigen, se proveerán á propuesta del Inspector Jefe, previo informe del Director de Agricultura, en las condiciones que determine el Reglamento del Cuerpo.

Art. 17. El personal de esta Inspección será inamovible, y constituirá un Cuerpo con su Reglamento orgánico que dictará la Dirección de Agricultura.

Art. 18. Tanto el Inspector Jefe, como los Inspectores regionales, cuando tengan que hacer viajes ó trabajos de campo para las necesidades del servicio, disfrutarán las dietas que están asignadas á los Ingenieros en sus respectivas categorías, puesto que juntamente con éstos han de realizar su misión.

Art. 19. El Ministro de Fomento y la Dirección de Agricultura, publicado que sea este Real decreto, adoptarán las disposiciones convenientes para que esté organizada la Inspección y comience á funcionar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin Calbetón.

(De la Gaceta núm. 330)

## Gobierno civil

### SERVICIO AGRONÓMICO

Con esta fecha, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 10 del Reglamento para la vigente ley de Caza, he tenido á bien declarar á favor del solicitante D. Raimundo Besga, vecino de Madrid, vedado de caza el monte denominado «La Calabaza», del término municipal de Aranda de Duero.

Burgos 30 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villambistia, en el día 27 del actual fueron encontradas en aquél

término municipal dos vacas desmandadas de las señas siguientes: Una de pelo castaño, de 8 á 9 años, seis cuartas y media de alzada y en buenas carnes, y la otra, parda, de alzada cinco cuartas, de 4 á 5 años y con la marca I. M. en el lomo derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la persona que se crea con derecho á dichas reses, se personen á reclamarlas en la citada Alcaldía, donde le serán entregadas acreditando la propiedad y previo abono de gastos y daños ocasionados por las mismas, significando que transcurridos 30 días desde la inserción de la presente sin haber habido reclamación, se procederá á la venta en pública subasta de las reses citadas, de conformidad con lo que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Burgos 30 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

En circulares de 3 de Diciembre del año próximo pasado (Boletín oficial núm. 278) y de 5 de Marzo (Boletín oficial núm. 55) y 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente (Boletín oficial número 74), se dispuso que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia remitiesen á esta Junta provincial duplicado resumen del Censo del ganado caballar y mular existente en sus respectivos distritos, á cuyo fin recibieron por correo las correspondientes hojas formularios y las instrucciones impresas.

Como á pesar de las tres citadas circulares y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los resúmenes de las Juntas municipales de Revilla y Haedo y Palacios de la Sierra, del partido de Salas de los Infantes; Castrillo Riopisuerga y Villegas, del partido de Villadiego; Padilla de Abajo, Pampliega, Villasilos y Villaverde Mogina, del partido de Castrogeriz; Orbaneja del Castillo, del partido de Sedano; Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Medina de Pomar, Merindad de Sotoscueva y Partido de la Sierra en Tobalina, del partido de Villarcayo; Cardeñadizo, San Pedro Samuel, Sotopalacios y Ubierna, del partido de Burgos, y Villovela de Esgueva, del partido de Roa, prevengo á los Presidentes de las mismas que si en el término de ocho días no remiten á mi Autoridad el duplicado resumen del citado Censo, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar los antece-

dentes al Juzgado competente para lo que haya lugar en derecho.

Burgos 30 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

## Providencias judiciales

### Belorado.

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía, seguida en este Juzgado por mi testimonio á instancia del Procurador D. Aniceto Moral, en nombre de D. Santiago Lerma Chivite y D. Anacleto Sagredo Vizcaigana, vecinos de Briviesca, contra D. Angel Cámara Arieta, hoy de ignorado domicilio, sobre reclamación de 1092'90 pesetas é intereses, se dictó la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á 21 de Noviembre de 1910, el Sr. D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Santiago Lerma Chivite y D. Anacleto Sagredo Vizcaigana, ambos industriales y vecinos de Briviesca, representados por el Procurador D. Aniceto Moral y Oña y dirigido por el Letrado don Baldomero Espinosa Manzanares, y de la otra como demandado D. Angel Cámara Arieta, vecino que fué de Villambistia, de ignorado paradero hoy y desde el día de la interposición de la demanda, es decir, de la misma, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Angel Cámara Arieta, labrador y de ignorado paradero, á que pague ó abone á los Sres. D. Anacleto Sagredo Vizcaigana y D. Santiago Lerma Chivite la cantidad de 1092'90 pesetas é interés legal del 5 por 100 anual de esta suma á contar desde el 23 de Agosto del actual año, condenando también á dicho Angel Cámara al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según se está mandado, expido y firmo el presente en Belorado á 22 de Noviembre de 1910.—Benito Vigalondo.

### Miranda de Ebro.

D. José Espeso González, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: que el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la

mañana, se sacarán á público remate, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas sitas en jurisdicción de esta ciudad, embargadas á D. Aurelio Saiz Miguel, en la causa que le fué seguida por estafa y son las siguientes:

Una heredad al pago de Vallihuerto, de 17 áreas y 40 centiáreas, tasada en 200 pesetas.

Otra á Los Linares, de 15 y dos, en 150.

Otra á Santorcaz, de 41 y 92, en 150.

Otra á Andúa, de 41 y 92, en 200.

Otra á Santa Lucía, de tres y 48, en 100.

Otra á Andúa, de 41 y 92, en 200.

Otra en Arca la Harina, de 20 y 96, en 100.

Otra á Piedrahíta, de 35 y 44, en 100.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran la mitad de la tasación, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de dichas fincas; que las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> se hallan gravadas con una hipoteca de 75 pesetas de principal y 750 pesetas de réditos en garantía de un préstamo de 5.000 pesetas á favor de D.<sup>a</sup> Maria Matias Ruiz, y con una anotación de embargo para responder de 8.000 pesetas á que ascienden las costas causadas en la ejecución de sentencia á instancia de D. Otto Medem Duk, y la 3.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> con la anotación de embargo anteriormente expresada, hallándose los títulos de propiedad de manifiesto en la escribanía.

Dado en Miranda de Ebro á 28 de Noviembre de 1910. — José Espeso González. — Por su mandado, Bonifacio Martínez.

## Anuncios oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Castrogeriz, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 11 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1911.

Tiempo que deben ejercer el cargo.

Arenillas de Riopisuerga.—D. Felix Ibañez García y D. Quirino Diego González, primer cuatrimestre; D. Samuel González Díez y D. Pedro Polo Terán, segundo; D. Silvano Merino Centeno y D. Atanasio Guerra Ortega, tercero.

Barrio de Muñó.—D. Román Palacios Benito y D. Victoriano Peral García, primer cuatrimestre; D. Hilario Palacios Benito y D. Agapito Orenes Martínez, segundo; D. Desiderio Viñé Montes y D. Braulio Valdivielso Moneo, tercero.

Belbimbre.—D. Patricio Alonso Pe-

rez y D. Valeriano Martínez Viñé, primer cuatrimestre; D. Herminio Hernández Moneo y D. Martiniano de la Peña Miguel, segundo; D. Antonio Pascual Monlés y D. Nicolás Pérez Machón, tercero.

Castrogeriz.—D. Benito Saez Hernández y D. Emerenciano Cobo Luengo, primer bimestre; D. Evaristo González Villandiego y D. Sergio Tardajos Parra, segundo; D. Antonino Sierra García y D. Gregorio Luengo Pedrosa, tercero; D. Rufino Santiago Pedrosa y don Cástulo Velo Estébanez, cuarto; don Eleuterio Delgado González y D. Ildefonso Pérez del Olmo, quinto; D. Mariano del Olmo Luengo y D. Bonifacio Pérez Negro, sexto.

Castrillo Matajudíos.—D. Leoncio Calleja Calleja y D. Joaquín Calleja Díez, primer cuatrimestre; D. Santos Estébanez Calleja y D. Doroteo Pedrosa Calderón, segundo; D. Francisco Calleja Calleja y D. Felicísimo Reinosa Bueno, tercero.

Castrillo de Murcia.—D. Enrique Estébanez Herrera y D. Secundino Dueñas Gutiérrez, primer cuatrimestre; don Pedro Pérez Pérez y D. Valeriano de la Fuente Estébanez, segundo; D. Vicente Esteban Dueñas y D. Zacarías Hernando Valdemoro, tercero.

Castellanos de Castro.—D. Mariano Peña Peña y D. Matías Lopez Peña, primer cuatrimestre; D. Pedro Peña Esteban y D. Ecequiel Antón Torre, segundo; D. Emiliano Peña Esteban y D. Antolín Peña y Peña, tercero.

Cañizar de los Ajos.—D. Valeriano Saez Antón y D. Esteban Pérez Varona, primer cuatrimestre; D. Fidel Saez Antón y D. Santiago García Pampliega, segundo; D. Prudencio Pampliega Pérez y D. Celestino Delgado Pérez, tercero.

Citores del Páramo.—D. Francisco Alonso Tapia y D. Andrés Delgado Ruiz, primer cuatrimestre; D. Mariano de la Fuente Pérez y D. Andrés Delgado Sadornil, segundo; D. Manuel Fuente Pérez y D. Baldomero Malé Alonso, tercero.

Grijalba.—D. José Canteral del Río y D. Valeriano Pérez García, primer cuatrimestre; D. Fortunato Gutiérrez Jorde y D. Constantino Pérez García, segundo; D. Julián Millán Ortega y D. Francisco Rodríguez Jorde, tercero.

Hinestrosa.—D. Claudio Castrillo del Río y D. Pedro González Calleja, primer cuatrimestre; D. Manuel Gauzo Pérez y D. Matías Martínez Quijano, segundo; D. Anselmo García Díez y D. Francisco Virtus Antigüedad, tercero.

Hontanas.—D. Celestino Carrasco Arnaiz y D. Vicente Peña Arnaiz, primer cuatrimestre; D. Antonio Martínez Martínez y D. Lorenzo Pedrosa Martínez, segundo; D. Ignacio Martínez Carrasco y D. Pedro Pérez Antón, tercero.

Iglesias.—D. Leandro Santos Sicilia y D. Eriquo Gutiérrez, primer cuatrimestre; D. Eduardo Rodríguez Ordoñez y D. Justo Pérez González, segundo; D. Telesforo Sendino Pampliega y D. Pedro Muñoz Isar, tercero.

Itero del Castillo. D. Julio Yagüez

Escribano y D. Domingo Arija Yagüez, primer cuatrimestre; D. Gregorio Abad Vegas y D. Angel Castañeda Calderón, segundo; D. Pedro Castro Robledo y D. Pedro Tapia Olalla, tercero.

Los Balbases.—D. Sabiniano Castrillo Martínez y D. Cipriano Marin Martínez, primer cuatrimestre; D. Eusebio Bermejo Grijalvo y D. Fernando Gameiro Bermejo, segundo; D. Felix Ruiz Lopez y D. Alejandro Saiz Adán, tercero.

Melgar de Fernamental.—D. Pedro Pardo Velasco y D. Pedro Pardo Pardo, primer cuatrimestre; D. Sabas Pérez de la Calle y D. Claudio Celis Celis, segundo; D. Dionisio Arias Rey y don Gustavo Guerrero Minguez, tercero.

Olmillos junto á Sasamón.—D. Vicente Barriuso Pérez y D. Agustín Lopez Pérez, primer cuatrimestre; don Domingo García Velasco y D. Alejandro Rastrilla García, segundo; D. Longinos Velasco Barriuso y D. Roque Saiz Barriuso, tercero.

Padilla de Abajo.—D. Alipio González García y D. Miguel Isasi Fernández, primer cuatrimestre; D. Florentino Ruiz Porro y D. Tomás Calvo Guada, segundo; D. Hipólito Padilla Pérez y D. Pascasio Martín Padilla, tercero.

Padilla de Arriba.—D. Francisco Castañeda Torres y D. Esteban Ruiz Pelaez, primer cuatrimestre; D. Melquiades García Pelaez y D. Juan Gutiérrez Torres, segundo; D. Juan Pelaez Aparicio y D. Miguel Seco García, tercero.

Palacios de Riopisuerga.—D. Juan Ortega Polo y D. Teodosio Caballero Ortega, primer cuatrimestre; D. Maximiano Ortega Díez y D. Pedro González Guerra, segundo; D. Domiciano Caballero Ortega y D. Pedro Ortega Polo, tercero.

Palazuelos de Muñó.—D. Cirilo Arce Ordoñez y D. Agustín Azofra Bárcena, primer cuatrimestre; D. Cástulo Arribas Balbas y D. Santiago Díez Rodríguez, segundo; D. Nemesio Varona González y D. Aquilino Martín Julian, tercero.

Pampliega.—D. Victor Iñiguez Villanueva y D. Miguel Tornadijos Pérez, primer cuatrimestre; D. Lucas Martínez Alvaro y D. Serviliano Gutiérrez Rodrigo, segundo; D. Timoteo Yudego Albo y D. Auselio González Bermejo, tercero.

Pedrosa del Príncipe.—D. Manuel García Espada y D. Román Cabello Sendino, primer cuatrimestre; D. Joaquín Yagüez Escribano y D. Primitivo Escribano Mauriopol, segundo; don Faustino Manrique García y D. Fructuoso Rey Escribano, tercero.

Pedrosa del Páramo.—D. Cecilio Pérez Martínez y D. Mariano Pérez Pérez, primer cuatrimestre; D. Teodoro Calzada Arnáiz y D. Jacinto González Valcarcel, segundo; D. Narciso Roba Zumel y D. Valentín Ruiz González, tercero.

Revilla Vallejera.—D. Vicente Pérez Vecerril y D. Máximo Balbas Gómez, primer cuatrimestre; D. Isidoro González Palacin y D. Miguel Acitores Alvarez, segundo; D. Domingo Cavia Rodri-

guez y D. Maximiano Ortega Antón, tercero.

Sasamón.—D. Hilario Iglesias Rilo-va y D. Tobias de la Parte López, primer cuatrimestre; D. Eladio Martín Pérez y D. Rodrigo Ubierna Gutiérrez, segundo; D. Máximo Gutiérrez Ruiz y D. Deogracias Pérez Triana, tercero.

Tamarón.—D. Rufino Marin Saiz y D. Acacio Sendino Marin, primer cuatrimestre; D. Pedro Palacin Grijalvo y D. Genaro Rodríguez Ortega, segundo; D. Laureano Carrasco Castañares y D. José Merino Palacios, tercero.

Valles.—D. Marcelo Castrillo Simancas y D. Faustino Castrillo Maestro, primer cuatrimestre; D. Florencio Blanco Ortega y D. Juan Rioseras Villanueva, segundo; D. Salvador Charcan Vicente y D. Anastasio Tamayo Acitores, tercero.

Vallejera.—D. Clemente Rodríguez Ruiz y D. Felipe Alonso Martínez, primer cuatrimestre; D. Francisco Palacin Minguez y D. Patricio del Prado Martínez, segundo; D. Luis Díez del Prado y D. Saturnino Minguez Rodríguez, tercero.

Villaldemiro.—D. Valeriano Carranza Soto y D. Rufino Miguel Miguel, primer cuatrimestre; D. Teodoro Pérez Grijalvo y D. Eustaquio Castro Marin, segundo; D. Gaspar Castro Santamaria y D. Calixto Sedano Villanueva, tercero.

Villamedianilla.—D. Donato Martín Antón y D. Felix de los Mozos Iglesias, primer cuatrimestre; D. Fidel Faulin Iglesias y D. Alberto Cuesta Rodríguez, segundo; D. Sinfiriano Alvarez Calvo y D. Lino Palacin Mozos, tercero.

Villaquirán de los Infantes.—Don Leandro Cantera Miguel y D. Zacarías Ruiz Mazuela, primer cuatrimestre; D. Pablo Franco Castrillo y D. Eusignio Minguez Gómez, segundo; D. Vicente Grijalvo Aranzana y D. Filiberto Grijalvo Martín, tercero.

Villaquirán de la Puebla.—D. Juan Maximo Antón Gutiérrez y D. Crescencio Gómecz Díez, primer cuatrimestre; D. Francisco González Vicente y don Lino Miguel Castro, segundo; D. Felipe Molinedo Centeno y D. Victor Pérez González, tercero.

Villasandino.—D. José Díez Romartínez y D. Expedito Padellano Gil, primer cuatrimestre; D. Fermín Gil Corral y D. Segundo Rincón Maestro, segundo; D. Ignacio Padellano Gil y Saturio Maestro Díez, tercero.

Villa-idro.—D. Teodoro Hierro Martín y D. Juan Gallego Vallejo, primer cuatrimestre; D. Claudio Cuesta Gutiérrez y D. Genaro Gutiérrez Hierro, segundo; D. Mariano Hierro Guesta y D. Julio Cuesta Villa hizán, tercero.

Villasillos.—D. Ireneo Pérez Maestro y D. José Rodríguez González, primer cuatrimestre; D. Domingo Gómez Salazar y D. Manuel Moral Muelles, segundo; D. Luis Martínez Cameno y D. Bonifacio Calleja Pérez, tercero.

Villaverde Mogina.—D. Florencio Mazuela Martínez y D. Benito Sendino Peña, primer cuatrimestre; D. Lucidio

Buiz Salvador y D. Filomeno García González, segundo; D. Luis Plasencia Ruiz y D. Isdal Muñoz Plasencia, tercero.

Villaveta.—D. Greceliano Calleja Maestro y D. Gerardo Francés del Hoyo, primer cuatrimestre; D. Félix González Maestro y D. Valentín Francés Provedo, segundo; D. Emiliano González Francés y D. Manuel de la Torre Alacio, tercero.

Villazopeque.—D. José Albuin Núñez y D. Serviliano Diez Ramos, primer cuatrimestre; D. Isidoro Minguez Fresno y D. Elías Diez de la Fuente, segundo; D. Valentín Minguez López y D. Inocencio Tardajos Ayo, tercero.

Villanueva Argaña.—D. Benito Fuente López y D. Fernando López Torre, primer cuatrimestre; D. Guillermo García García y D. José López García, segundo; D. Félix García Saldaña y D. Santiago López Antón, tercero.

Yudego y Villandiego.—D. Nicolás Tapia Palacios y D. Cirilo de la Fuente García, primer cuatrimestre; D. Cirilo Calleja Gutiérrez y D. Justo Hurtado Hurtado, segundo; D. Julian Gutiérrez Martínez y D. Vicente Rodríguez Sicilia, tercero.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### Alcaldía constitucional de Burgos.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad el día 6 de Diciembre próximo, á las doce, en la sala de sesiones del de la capital, á fin de examinar y aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año de 1909, y para fijar y aprobar, en su caso el presupuesto particular de obligaciones carcelarias que ha de regir el próximo año de 1911, á cuyos actos han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que cualquiera que sea el número de los que asistan se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurran el día señalado se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 30 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, Aurelio Gómez.

#### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el año 1911 sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 4 y 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Rabanera del Pinar 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Nicanor Manchado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Masa para los días 7 y 14, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas de cerdo y sal, á la exclusiva, por tres años.

El de Quintanillabón para el día 4, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Zarzosa de Riopisuerga para los días 11 y 18, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y alcoholes.

El de Sotopalacios para los días 5 y 12, á las dos, respecto de vinos y guardientes.

#### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Cipriano Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo.

Carcedo de Burgos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Arroyal.

Hacinas.

Zalduendo.

Jurisdicción de San Zadornil.

Jarmillo Quemado.

Quintanaortuño.

Rezmondo.

Respecto de rústica y urbana:

Sotragero.

Villasidro.

#### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafranca Montes de Oca 30 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, Salustio Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil.

Gredilla la Polera.

#### Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo com-

prendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Avellanosa de Muñó 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Bernardo Grande.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio.

Merindad de Valdeporres.

#### Alcaldía de Zalduendo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zalduendo 29 de Noviembre de 1910.—El Alcalde Agustín Juarros.

#### Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Castrillo de la Reina 25 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, Anacleto Moral.

#### Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1911, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por término de ocho días, para que puedan examinarle las personas interesadas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Hinestrosa 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zalduendo.

#### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres del distrito, transeútes pobres, reconocimiento de quintos y demás obligaciones propias de su cargo y como Inspector municipal.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía, podrá contratar con los vecinos pudientes de esta villa y disfrutará de casa libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 15 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis de Blas.

#### Alcaldía de Campillo de Aranda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 35 de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 de Febrero de 1909, y no habiéndose presentado licitadores en la primera, se anuncia segunda subasta de las fincas que fueron adjudicadas á este Pósito para el día 15 de Diciembre próximo, á las once, en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones en el que se describen dichas fincas y la cantidad que ha de servir de tipo para todas y cada una de ellas, con la rebaja del 15 por 100 de su tasación, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate, una suma en metálico equivalente al cinco por ciento del importe total de tipo de la subasta, no pudiendo ser licitadores los deudores que se encuentren en descubierto con el establecimiento.

Campillo de Aranda 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eustaquio Abad.

### Anuncios particulares

#### Venta de un molino harinero

con dos molares y limpia. Para tratar con su dueño Francisco Camarero, vecino de Pinilla de los Barruecos, partido de Salas de los Infantes. 9—11

#### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

El día 25 del pasado mes desaparecieron del mercado de esta ciudad dos borregos con mancha amarilla en los hombrillos. Quien les haya recogido puede avisar á su dueño Eleuterio Pérez, vecino de Mansilla de Burgos.

Imprenta de la Diputación provincial.